



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de MIREYA AMOROCHO ACEVEDO a efecto de analizar la viabilidad de la aceptación de la subrogación que presenta el FONDO DE GARANTIAS S.A. FGS a través de su representante legal y está a través de apoderado.

CONSIDERACIONES

En atención al memorial visible al expediente digital, por el cual se solicita se sirva aceptar la subrogación realizada a favor del FONDO DE GARANTIAS FGS S.A.; este Despacho precisa que en un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cod. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que,

“...el Fondo Nacional de Garantías S.A, no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente.”

Así mismo expone que:

“resulta consecuente considerar que el citado Fondo Nacional de Garantías tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él”.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00267-00

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que como se manifiesta anteriormente, el FONDO DE GARANTIAS S.A. FSG no es un tercero sino un garante del deudor, quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pago parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de subrogación elevada por el FONDO DE GARANTIAS S.A. FSG conforme las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Tener en cuenta para todos los efectos lo manifestado por el apoderado del demandante en los escritos aludidos en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed2c9c0e88a2767640f1660f199cd7fd1e2a8f47d5260b2c1176d564ce017458

Documento generado en 10/03/2021 02:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.33 del 11 de marzo de 2021.